



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 35/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 35/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSEITO CHABLE CHI, PARTE ACTORA, EN CONTRA DE 1) HOTEL MAY'T, 2) HOSPEDAJE MAY'T Y 3) ANA ELENA TURRIZA BLANQUETO; CON FECHA 01 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 01 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio no. 810/CJCAM/SEJEC/25-2026 presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 20 de marzo de 2026, remitido por el Licenciado Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., mediante el cual informa que NO se cuenta con perito traductor de lengua maya, 3) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 23 de marzo de 2026, remitido por el Licenciado Manuel Ariel Huchin Reyes apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercero interesado-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 4) Con el escrito signado por la ciudadana Ana Elena Turriza Blanqueto-demandada-presentado ante este Juzgado el día 17 de abril de 2026, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

1: Audiencia de Mejor Proveer.

Se tiene por recibido el oficio no. 810/CJCAM/SEJEC/25-2026 remitido por el Licenciado Milton Javier García Illescaa, M.O.I.A., mediante el cual da respuesta del oficio no. 1185/25-2026/JL-I, informando que NO se encuentra registro de alguna persona Perita Intérprete Traductora de Lengua Maya.

Es por ello que es deber del tribunal informar a los justiciables de manera adecuada y oportuna sobre las acciones que deberán desarrollar, sobre los derechos que les asisten, y sobre las consecuencias de sus actos.

Aunado a ello, los estándares internacionales sobre el debido proceso exigen que el tribunal examine cuidadosamente la demanda a fin de descubrir el contexto del conflicto, las relaciones entre las partes, las condiciones personales de la persona demandante, las deficiencias narrativas del caso y sus carencias técnicas.

Asimismo, el derecho a una justicia adaptada busca diseñar y garantizar sistemas de justicia sensibles y respetuosos a las necesidades y derechos de personas y grupos de personas que experimentan vulnerabilidades específicas frente a los sistemas de justicia.

Una vez referido lo anterior, en el presente expediente el ciudadano Joseito Chable Chi -parte actora- en su escrito de demanda, manifestó que no sabe leer ni escribir, Maya Hablante.

En ese contexto, es obligación del Tribunal verificar tal circunstancia, por lo que, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 686 y 782¹ de la Ley Federal del Trabajo, se ordena realizar las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos fundamentales del operario, en igualdad de condiciones que su contraparte, allegándose incluso, motu proprio, de las pruebas necesarias para constatar que el trabajador se encuentra en la condición que se auto adscribió.²

Luego entonces, se fija el día martes 04 de agosto de 2026, a las 11:00 horas, para la audiencia de Mejor Proveer concerniente a la condición en que la parte actora se autodescribió, la cual se verificará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado Laboral sede Campeche de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a la parte actora Joseito Chable Chi, que deberá de comparecer asistida por su apoderado jurídico, así como una persona de confianza que sepa leer y escribir, a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Personalidad jurídica

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, y con la copia simple de la cédula profesional número 14035841, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Manuel Ariel Huchin Reyes, como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

¹ Artículo 782.- El Tribunal podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate. El juez podrá interrogar libremente a las partes y a todos aquellos que intervengan en el juicio sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes para averiguar la verdad.

² Registro digital: 2022314; Tesis: XVI.2o.T.12 L (10a.); Materia(s): Constitucional, Laboral; ANALFABETISMO. CONSTITUYE UNA FORMA DE CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE OBLIGA A LA AUTORIDAD LABORAL A GARANTIZAR DE OFICIO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS TENDIENTES A ACREDITAR LA EXISTENCIA DE DICHA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. Tesis aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1783.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, por lo que respecta a los **Licenciados Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Francisco Javier Pérez Solís y Demy del Socorro Chi Chi**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido sus respectivas cédulas profesionales, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3559.

b) Ciudadana Ana Elena Turriza Blanqueto parte demandada

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector TRBLAN72021704M400, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana ANA ELENA TURRIZA BLANQUETO**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar sus esferas jurídicas.

• Apoderados Legales de la parte demandada.

Derecho de debida defensa.

De la valoración al escrito de demanda, (y anexos) suscrito por la ciudadana Ana Elena Turriza Blanqueto, este Secretario Instructor advierte que pretende nombrar como su apoderado jurídico al Licenciado Rodrigo May Turriza, sin embargo, no anexa carta poder firmada ante dos testigos, por tanto, al no cumplirse los requisitos establecidos en las fracciones I y II, del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar a reconocer al Licenciado Rodrigo May Turriza como apoderado jurídico de la parte demandada.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS, de la Ley Federal del Trabajo, se previene a las parte demandada para que:

1. Exhiba carta poder firmada ante dos testigos, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de reconocer personalidad a su apoderado jurídico.

Por lo que, en términos del numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga a la parte demandada el término de **03 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que den cumplimiento a la prevención realizada líneas anteriores.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Manuel Ariel Huchin Reyes** apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los **Licenciados Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Gongora Cu, y Valeria Guadalupe Lara Cervera**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado–, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Ana Elena Turriza Blanqueto (demandado)

En atención a que la **ciudadana Ana Elena Turriza Blanqueto**, no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de San Francisco de Campeche; con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones PERSONALES de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Vista a la parte demandada

Se le requiere a la **ciudadana Ana Elena Turriza Blanqueto** para que el término de **tres días hábiles** de su notificación brinde domicilio para oír y recibir notificaciones de este distrito judicial.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado **Manuel Ariel Huchin Reyes**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral.

b) Ana Elena Turriza Blanqueto (demandado).

En atención a que la ciudadana Ana Elena Turriza Blanqueto, manifestó que es su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodri1365@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el 23 de marzo de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**
- VII. **Falta de legitimación pasiva ad causam.**
- VIII. **Incompetencia material respecto de las obligaciones fiscales del INFONAVIT.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

b) Ana Elena Turrizza Blanqueto

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Ana Elena Turrizza Blanqueto**, presentado el 17 de abril de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

- SE TOMA NOTA -

Esta autoridad toma nota de lo manifestado por la parte demandada en la foja 2 de su escrito de contestación de demanda, en donde refiere:

"Se opone respecto de los codemandados "HOTEL MAYT" y "HOSPEDAJE MAYT". Dichas denominaciones carecen de personalidad jurídica propia, al ser únicamente nombres comerciales del establecimiento propiedad de la persona física ANA ELENA TURRIZZA BLANQUETO. Se solicita su exclusión de la litis por inexistencia de ente jurídico.

Por tanto, con fundamento en el numeral 794, de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene como confesión expresa que la demandada Ana Elena Turrizza Blanqueto es propietaria de las negociaciones denominadas "HOTEL MAYT" y "HOSPEDAJE MAYT".**

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de despido injustificado.**
- II. **De pago.**
- III. **Falta de acción y derecho.**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- IV. Falsedad en los hechos.
- V. Improcedencia de prestaciones.
- VI. Inexistencia de la relación laboral en el periodo reclamado.
- VII. Defensa de buena fe.
- VIII. Defensa de carga de la prueba.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

Para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- **Documental privada.** Consistente en, Primer contrato firmado de fecha 01 de agosto de 2019 y el último firmado de fecha 01 de abril de 2025, recibidos de nomina y comprobantes de pago (CFDI), Comprobantes de transferencias bancarias al actor, lista de asistencias y registros de control de entradas y salidas del mes de julio de 2024, Carta de terminación de la relación laboral, misma que fue leída al trabajador, Finiquito firmado por el actor, Reglamento interno de trabajo y documentación relativa a la pensión alimenticia.
- **Documental técnica.** Consistente en medios electrónicos (anexa sobres cerrados)
- **Confesional.** A cargo del actor.
- **Testimonial.** A cargo de los CC. José Rodrigo May Flores y María Asunción Naal Canche.
- **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte demandada.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva a **ANA ELENA TURRIZA BLANQUETO**, la prevención planteada en el punto **SEXTO y SÉPTIMO** del acuerdo de 02 de marzo de 2026, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Joseito Chable Chi- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado** diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Martes 10 de marzo de 2026.	Miércoles 11 de marzo de 2026.	Lunes 06 de abril de 2026.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto **OCTAVO** del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** la escritura pública número 57,674 de fecha 1 de julio de 2024.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246**.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Joseito Chable Chi (parte actora) - Ana Elena Turriza Blanqueto, propietaria de las negociaciones "HOTEL MAYT" y "HOSPEDAJE MAYT". (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 02 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR